

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 30 de julio de 2020.

Ref: 110013103014-2020-00157-00.

Demandantes: MARÍA BELISA BLANDÓN DIAZ, MARÍA BERNARDA BLANDÓN DIAZ
y LUIS ALFREDO BLANDÓN DIAZ
Demandados: (1) MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO
TERRITORIAL.

Fuera el caso entrar a calificar la presente demanda, sin embargo, este despacho observa lo siguiente:

1. Señala el numeral 4 Artículo 375 Código General del Proceso:

“4. La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público.

*El juez **rechazará de plano la demanda** o declarará la terminación anticipada del proceso, cuando advierta que la pretensión de declaración de pertenencia recae **sobre bienes** de uso público, bienes fiscales, bienes fiscales adjudicables o baldíos, cualquier otro tipo de bien imprescriptible o **de propiedad de alguna entidad de derecho público**. Las providencias a que se refiere este inciso deberán estar debidamente motivadas y contra ellas procede el recurso de apelación.” (Resalto nuestro)*

2. En el certificado especial y en la copia del folio de matrícula inmobiliaria de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, señalan que el inmueble con FMI 50-S-842749, tiene como titular de derechos al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL:

TERCERO.-Matricula inmobiliaria 50S-842749, que a la fecha de expedición de la actual Certificación, publicita seiscientos setenta y dos (672) anotación(es), y setecientos dieciséis (716) segregaciones del que se extrae que el (los) titular(es) inscrito(s) de Derecho Real de Dominio si algo resta después de descontar las áreas involucradas en los actos registrados es (son): INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL.....

En consecuencia, no se acredita el lleno de los requisitos exigidos en el inciso primero y numeral 4 del artículo 375 del CGP (bien privado), advirtiéndose que se puede tratar de un bien de naturaleza baldío o fiscal.....

3. De conformidad con la normatividad expedida en relación a la liquidación del Instituto de Crédito Territorial, y luego el INURBE, el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, asumió derechos y obligaciones de esas entidades.

Luego, siendo un bien en cabeza de una entidad de derecho público, el Artículo 375 Código General del Proceso obliga a RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA, como en efecto se hará.

Por tanto, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

110013103014-2020-00157-00. Rechaza demanda. Hermanos Blandón vs Ministerio de Ambiente.

RESUELVE

RECHAZAR LA DEMANDA DE PERTENENCIA presentada por MARÍA BELISA BLANDÓN DIAZ, MARÍA BERNARDA BLANDÓN DIAZ y LUIS ALFREDO BLANDÓN DIAZ contra el MINISTERIO DE VIVIENDA.

Reconózcase como apoderado de los demandantes al abogado **ARNOLDO MUÑOZ OSPINA**, conforme memorial poder adjunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JAIRO FRANCISCO LEAL ALVARADO
JUEZ
JUZGADO 14 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0ac8d120462173d89870f6e564c562ed22e16d1b55166ffa0c3d1563773de6c**
Documento generado en 06/08/2020 12:29:02 p.m.